



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO:	MELQUISIDEC SARMIENTO AMADO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00265-00

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 30 de octubre de 2017 (folio 40), se tiene por subsanada la demanda.

Se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (folios 1 a 7) y la subsanación (fol. 41) cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 y 173 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPETICIÓN instaurado a través de apoderado judicial por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL contra MELQUISIDEC SARMIENTO AMADO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto al señor MELQUISIDEC SARMIENTO AMADO, como quiera que la entidad demandante manifestó desconocer el domicilio del señor SARMIENTO AMADO, se dispone su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., concordante con el artículo 108 ibídem, procediendo la publicación del emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o el Espectador), a cargo de la parte demandante, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

Efectuada la publicación ordenada, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, incluyendo la información que corresponda en el registro nacional de personas emplazadas, dejando en el expediente la constancia de dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de efectuado dicho registro, procediéndose a la designación de curador – ad litem, si a ello hubiere lugar.

De igual manera, notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., informándole que una vez notificada las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada JESSICA LORENA REINA GUARNIZO como apoderada de la entidad demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>007</u> del 13 de febrero de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	